



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO NÚMERO 000495 DE 2010**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189, parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 4 del Decreto 2141 de 1996 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 189, parágrafo 2º de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece que: “En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”.

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 2141 de 1996, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que tratan el artículo 189, parágrafo 2º, el artículo 205, parágrafo, y el artículo 210, parágrafo, de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación No. 03 de Diciembre 15 de 2010 en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el primer semestre del año 2011.



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETA:**

**Artículo primero:** Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el primer semestre del año 2011, son los siguientes:

- a) Cervezas, doscientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos (\$285,55), por unidad de 300 centímetros cúbicos.
- b) Sifones, doscientos ochenta y nueve pesos con catorce (\$289,14), por unidad de 300 centímetros cúbicos.
- c) Refajos y mezclas, ochenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos (\$85,88), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

**Publíquese y cúmplase**

Dado en Barranquilla, 29 de Diciembre de 2010.

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador

**CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
Secretario de Hacienda